



C.E. Nº 267063

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**ASUNTO Nº 131/2018.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
Montevideo,**

**02 MAY 2018**

**VISTO:** la Ley Nº 18.250 de 6 de enero de 2008 y sus modificativas; el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 129/014 de 16 de mayo de 2014;-----

**RESULTANDO:** I) que la Ley Nº 18.250 de 6 de enero de 2008 modificó la normativa sobre migración, instituyendo el nuevo sistema, sobre la base del reconocimiento del derecho a la migración, a la reunificación familiar, y a la igualdad de derechos con los nacionales sin distinción de ninguna naturaleza;--

II) que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 129/014 de 16 de mayo de 2014 se aprueba el Reglamento Relativo a la Expedición de Pasaportes Comunes, Títulos de Identidad y de Viaje;-----

**CONSIDERANDO:** I) la necesidad de armonizar la normativa sobre ciudadanía legal con el Reglamento Relativo a la Expedición de Pasaportes;-----

II) que de acuerdo al artículo 12 del referido Reglamento, que establece de forma taxativa quienes tienen derecho a solicitar el pasaporte uruguayo, no se encuentra prevista la posibilidad de que los extranjeros menores de edad, residentes permanentes en nuestro país, hijos de ciudadanos legales, puedan solicitar el pasaporte;-----

III) que la situación descrita merece el análisis por parte de la Administración, teniendo en cuenta que la aprobación de la Ley Nº 18.250 implica una política de Estado en la materia;-----

IV) que resulta necesaria la adecuación de la normativa, a fin de evitar dificultades para los extranjeros menores de edad, residentes permanentes, hijos de ciudadanos legales, una vez que éstos viajan hacia y en el exterior, con sus familiares y/o responsables, situación ésta que confronta con la política migratoria llevada adelante;-----

V) que asimismo, se vislumbra la necesidad de modificar el plazo de vigencia de los pasaportes de emergencia expedidos en el exterior;---

VI) que el artículo 3º de la Ley Nº 16.021 de 13 de abril de 1989 en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.362 de 31 de diciembre de 2015, le confiere la calidad de ciudadanos naturales a los hijos de las personas comprendidas en el artículo 2º de la referida Ley;-----

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 8 del Reglamento Relativo a la Expedición de Pasaportes Comunes, Títulos de Identidad y de Viaje, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 129/014 de 16 de mayo de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 8º.-** Quedan exceptuados de dicho plazo aquellos pasaportes de emergencia que se expidan en el exterior a turistas o personas en viaje de negocios que hubieren extraviado o les fuere hurtado, pudiéndose expedir con un plazo máximo de un año a criterio del



C.E. Nº 267064

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

funcionario consular. Los mismos caducaran definitivamente al ingreso de su titular a territorio uruguayo".

**Artículo 2º.-** Agrégase al artículo 9 del Reglamento Relativo a la Expedición de Pasaportes Comunes, Títulos de Identidad y de Viaje, aprobado por del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 129/014 de 16 de mayo de 2014, el inciso 2º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 9º.-** Asimismo, quedan exceptuados aquellos Pasaportes extendidos con autorización judicial, casos en que el Juez actuante fijará el plazo de validez.

También, quedan exceptuados aquellos pasaportes extendidos a los extranjeros menores de edad, residentes permanentes en nuestro país, hijos de ciudadanos legales, casos en que será de aplicación el artículo 7 o tendrán validez hasta los dieciocho años de edad, en función del evento que se verifique primero".

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 12 del Reglamento Relativo a la Expedición de Pasaportes Comunes, Títulos de Identidad y de Viaje, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 129/014 de 16 de mayo de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 12º.-** Tienen derecho a solicitar pasaporte: los nacionales uruguayos (nacidos en el territorio nacional, los nacidos en el extranjero, hijos de padre y/o madre uruguayos –Ley Nº 16.021– y los hijos de cualesquiera de éstos últimos, sea cual fuere el lugar de su nacimiento –Ley Nº 19.362–); los ciudadanos legales; los extranjeros menores de edad residentes permanentes en nuestro país hijos de ciudadanos legales; la persona extranjera casada o en unión concubinaria declarada judicialmente con nacional uruguayo, que por la legislación de su país de origen no tenga

otra nacionalidad que la de su cónyuge o concubino; y los extranjeros amparados por la Ley N° 16.340 de 23 de diciembre de 1992 y el Decreto reglamentario 119/004 de 31 de marzo de 2004”.

**Artículo 4°.-** Modificase el artículo 13 del Reglamento Relativo a la Expedición de Pasaportes Comunes, Títulos de Identidad y de Viaje, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 129/014 de 16 de mayo de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 13°.-** A los nacidos en el territorio nacional que tramiten pasaporte en la República, se les exigirá:

- A) Cédula de identidad vigente y en buen estado;
- B) A los menores de 18 años, testimonio de partida de nacimiento con una antigüedad no mayor a treinta días corridos de expedido.
- C) A los mayores de 18 años, certificado de antecedentes judiciales.
- D) Acreditar estado civil con testimonio de partida de matrimonio con una antigüedad no mayor a treinta días corridos de expedido, en el caso de aquella persona que desee obtener el pasaporte agregando el apellido de su cónyuge.

A los nacidos en el extranjero hijos de padre y/o madre uruguayos –Ley N° 16.021– y los hijos de cualquiera de éstos últimos, sea cual fuere el lugar de su nacimiento –Ley N° 19.362– se les exigirá:

- A) Cédula de identidad vigente y en buen estado.
- B) Testimonio de partida de nacimiento inscripta en nuestro país, siempre que dicho documento no obre en el legajo de Cédula de Identidad respectivo o que aun obrando, tratándose de menores de

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

18 años, tenga una antigüedad mayor a treinta días corridos de expedido.

- C) A los mayores de 18 años, certificado de antecedentes judiciales.
- D) Acreditar estado civil con testimonio de partida de matrimonio con una antigüedad no mayor a treinta días corridos de expedida, en el caso de aquella persona que desee obtener el pasaporte, agregando el apellido de su cónyuge.

A los extranjeros menores de edad, residentes permanentes en nuestro país, hijos de ciudadanos legales, se les exigirá:

- A) Cédula de identidad vigente y en buen estado.
- B) Testimonio de partida de nacimiento inscripta en nuestro país, siempre que dicho documento no obre en el legajo de cédula de identidad respectivo, o que aun obrando tenga una antigüedad mayor a treinta días corridos de expedido.
- C) Cédula de identidad vigente y en buen estado, del padre o madre ciudadano legal.”

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

  
  
  
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Periodo 2015 - 2020

Handwritten signature or scribble.